

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

3535 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y la Asociación Cruz Roja Española de Murcia, para la tramitación, seguimiento y pago de las ayudas al empleo en el marco del programa de mejora de la empleabilidad dirigido a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social.

Resolución

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y la Asociación Cruz Roja Española de Murcia, para la tramitación, seguimiento y pago de las ayudas al empleo en el marco del programa de mejora de la empleabilidad dirigido a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y la Asociación Cruz Roja Española de Murcia, para la tramitación, seguimiento y pago de las ayudas al empleo en el marco del programa de mejora de la empleabilidad dirigido a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social", suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 14 de abril de 2016.

Murcia, 26 de abril de 2016.—La Secretaria General, Sandra Martínez Navarro.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y la Asociación Cruz Roja Española de Murcia, para la tramitación, seguimiento y pago de las ayudas al empleo en el marco del programa de mejora de la empleabilidad dirigido a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social

En Murcia, 14 de abril de 2016.

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña Violante Tomas Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, y Presidenta del Instituto Murciano de Acción Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de abril de 2016.

Y de otra, don Aurelio Luna Maldonado, en calidad de Presidente del Comité Autonómico de Cruz Roja Española de Murcia, en virtud de certificación o acta de nombramiento otorgado en fecha 17 de abril de 2015.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

Manifiestan

Primero.- Competencia de la Comunidad Autónoma. Competencia del IMAS.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de los discapacitados. La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, en adelante IMAS, establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de Personas con riesgo de exclusión social.

El artículo 3.3 de la citada Ley 1/2006 dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones, podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- Competencia de la entidad colaboradora

La Asociación Cruz Roja Española de Murcia, que tiene la consideración de entidad prestadora de servicios sociales, es una entidad constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, dentro de cuyo ámbito de aplicación se incluyen todas las asociaciones que no tengan fin de lucro y que no estén sometidas a un régimen asociativo específico.

Dicha Asociación está inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia con N.º E-00373, de acuerdo con lo exigido por el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 10 de Abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Marco jurídico

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través de la Orden de 19 de agosto de 2015 (BORM: 204 de 04/09/2015), aprobó las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de programas de mejora de la empleabilidad dirigidos a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020. Entre las medidas que regula dicha orden están las ayudas al empleo.

Dichas bases reguladoras prevén que las entidades que desarrollan los programas de mejora de la empleabilidad colaboren en la gestión de las ayudas al empleo y participen en la entrega de los fondos públicos a los beneficiarios,

formalizándose dicha colaboración mediante convenio entre el IMAS y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones de participación y las obligaciones asumidas por ésta con arreglo a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante, Ley General de Subvenciones. Así mismo, establece que deberá formalizarse con carácter previo a la convocatoria de ayudas al empleo.

Conforme al artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entiende por entidad colaboradora aquella que actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

La entidad reúne los requisitos establecidos para ser entidad colaboradora en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 10 de las bases reguladoras citadas.

Mediante Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS de fecha 29/12/2015 le ha sido reconocida la condición de entidad colaboradora para la tramitación, seguimiento y pago de las ayudas al empleo, previstas en la citadas bases reguladoras.

La posibilidad de la formalización del presente Convenio se encuentra recogida en el artículo 12 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se suscribe el presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es articular la colaboración entre el INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL (IMAS), a través de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, y la entidad colaboradora, para la tramitación, seguimiento y pago de las ayudas al empleo previstas en la Orden de 19 de agosto de 2015 (BORM: 204 de 04/09/2015), por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de programas de mejora de la empleabilidad dirigidos a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social.

Segunda.- Actuaciones a desarrollar por la entidad colaboradora

1.- La entidad colaboradora actuará como intermediaria en la distribución de subvenciones para incentivar la contratación de los jóvenes que participan en dichos programas en empresas privadas.

Para ello, se otorgarán fondos a la entidad colaboradora, mediante la oportuna Resolución de concesión y al amparo de las pertinentes convocatorias, de conformidad con la Orden de Bases de 19 de agosto de 2015. Dichos fondos deberán ser utilizados por la entidad colaboradora para el pago de las

subvenciones a empresas que se concedan desde el IMAS para la contratación de alguno de los participantes del programa que la entidad desarrolla.

Los jóvenes que se contraten deberán estar inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil y estar desarrollando en la entidad un itinerario de inserción sociolaboral, desarrollado en el marco de las bases citadas.

La duración del contrato deberá ser por un mínimo de 6 meses y un máximo de 12 meses y la jornada laboral de al menos el 50%

2.- La entidad colaboradora, a través del presente convenio, deberá llevar a cabo las siguientes actuaciones:

2.1.- Registro, subsanación y tramitación de las ayudas al empleo:

- Recepcionar las solicitudes de ayudas al empleo presentadas por las empresas.

- Entregar a la empresa justificante de la recepción de la solicitud presentada, en el que conste fecha y hora.

- Llevar registro de las solicitudes recibidas de las empresas en libro previamente diligenciado por el Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social del IMAS.

- Comprobar que la solicitud viene acompañada de la documentación requerida en la convocatoria.

- Requerir a la empresa la subsanación de la solicitud, en su caso, debiendo quedar acreditada la fecha de recepción de la documentación solicitada, mediante la entrega a la empresa del oportuno justificante en el que conste la fecha de la recepción.

- Emitir informe favorable o desfavorable por cada una de las solicitudes recibidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 punto 3 de la Orden de Bases, siguiendo el orden de entrada de las solicitudes y la fecha de expediente completo y en función del cumplimiento o no de los requisitos y condiciones establecidos en la citada Orden.

- Seleccionar a los jóvenes a contratar y emitir propuesta motivada de los candidatos, previa verificación de los requisitos del artículo 6 de la orden de bases.

- Informar a la empresa que en el contrato de trabajo del participante a contratar deberá constar que se encuentran financiados por un programa de mejora de la empleabilidad de jóvenes, cofinanciado por el Fondo Social Europeo y por la Comunidad Autónoma de Murcia.

- Comprobar que la contratación es efectuada con posterioridad a la solicitud de subvención por parte de la empresa (artículo 7.3 de la Orden de Bases).

- Presentar el expediente completo de ayudas al empleo, preferentemente en el Registro General del IMAS, en el plazo máximo de 2 meses desde que la empresa ha presentado la solicitud en la entidad colaboradora, debiendo adjuntar copia compulsada del libro de registro donde aparezcan todas las solicitudes presentadas en el año en curso y justificantes de la recepción de la documentación requerida a la empresa en caso de subsanación.

2.2.- Comprobación del cumplimiento de la finalidad de las ayudas a la contratación:

- Recabar de la empresa documentación acreditativa de la contratación y del cumplimiento de las condiciones exigidas para el pago, de acuerdo a lo establecido en la correspondiente convocatoria.

- Realizar actuaciones de intermediación periódicas con la empresa contratante, mientras el participante esté contratado, entre las que se incluirán visitas in situ periódicas al centro de trabajo.

- Remitir, al IMAS informe de seguimiento en el que se describan incidencias acontecidas durante el contrato y grado de consecución de los objetivos previstos, se verifique la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la normativa laboral, así como el resto de cuestiones que se establezca en la convocatoria.

- Solicitar autorización al IMAS para la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la Resolución: la sustitución de los trabajadores contratados, cuando por causas no imputables a la empresa, se interrumpa el contrato, la modificación de las condiciones iniciales del contrato u otras.

2.3.- Entrega a las empresas beneficiarias del importe de la subvención concedida por el IMAS

- Acreditar la comprobación de las condiciones exigidas para el pago, en los términos que se exijan en la correspondiente convocatoria.

- Solicitar autorización al IMAS para el pago a la empresa beneficiaria del importe que le haya sido concedido mediante Resolución del IMAS: una vez transcurridos los 6 primeros meses de contratación y trimestralmente a partir del sexto mes, o en su caso, a la finalización del periodo máximo de contratación subvencionable.

- Realizar el pago de la subvención a la empresa, mediante transferencia bancaria, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la autorización del IMAS.

No obstante, la administración podrá llevar a cabo cualquier actuación dirigida a la verificación de requisitos y actuaciones del presente convenio.

Tercera.- Obligaciones de la entidad colaboradora

Las entidades colaboradoras vendrán obligadas a:

a). Asumir las obligaciones y responsabilidades como entidad colaboradora para la tramitación, seguimiento y pago de las ayudas al empleo, establecidas en el artículo 15 de la LGS.

b). Poner a disposición de las empresas los servicios para la tramitación de subvenciones para incentivar la contratación de los jóvenes, además de realizar las actuaciones de intermediación laboral necesarias, según las condiciones establecidas en el presente convenio y en la correspondiente convocatoria.

c). Dar difusión de las ayudas al empleo e informar sobre la financiación de las mismas por el FSE, con los requisitos y características técnicas establecidas en las normas reguladoras de las intervenciones financiadas con cargo a los fondos estructurales, justificando documentalmente que los participantes en las actividades son efectivamente informados sobre la financiación de las mismas por el FSE. Las responsabilidades de los beneficiarios relativas a las medidas de información y comunicación dirigidas al público se encuentran recogidas en el apartado 2.2 del anexo XII del Reglamento Común.

d). Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de las ayudas al empleo, que están financiadas por el Instituto Murciano de Acción Social y por el FSE. Cuando esta difusión se realice en soportes impresos, se utilizará el escudo oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el nombre de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, así como el logotipo del Instituto Murciano de Acción Social, el FSE y, en su caso, del lema que se establezca. Se entregará una prueba de impresión de forma previa a la edición del documento y distribución, así como se facilitará la versión electrónica de éste para que sea aprobada la misma por la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.

e). Cumplir cualquier otra norma en materia de comunicación o difusión que se establezca, que haya sido expresamente comunicada por el órgano gestor.

f). Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado, en relación con todas las transacciones relacionadas con el programa subvencionado, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

g). Mantener informados a los centros de servicios sociales sobre el proceso de inserción de los jóvenes que se contraten, así como de su evolución y grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el itinerario de inserción socio-laboral.

h). Someterse a las actuaciones de comprobación y control del Instituto Murciano de Acción Social, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tengan competencia en la materia; así como prestar colaboración y facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

i). Justificar el cumplimiento del presente convenio en los plazos y términos previstos en el mismo, de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente.

j). Conservar y custodiar la documentación técnica y económica justificativa de las ayudas al empleo (originales o copias compulsadas), así como la de las auditorías realizadas, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento Común. La fecha concreta hasta la que tiene que mantenerlos será comunicada expresamente a la entidad colaboradora por el órgano gestor.

k). Facilitar al Instituto Murciano de Acción Social cuantos datos se consideren necesarios para el adecuado seguimiento del objeto del convenio y colaborar activamente en las actuaciones de evaluación y seguimiento, a través de los formularios que solicite el IMAS en la forma y plazos que se establezcan.

l). Suministrar cuanta información les sea requerida sobre los participantes, conforme al artículo 125.2 letra d) del Reglamento Común y Anexo I del Reglamento (UE) nº 1304/2013, cuyas instrucciones serán facilitadas por el IMAS.

m). Cualesquiera otras que establezca la correspondiente convocatoria o se pudieran derivar de la legislación aplicable.

Cuarta.- Justificación del cumplimiento de las actuaciones y obligaciones de la entidad colaboradora.

La Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, a través del Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social, verificará el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio

y de las obligaciones como entidad colaboradora para la tramitación, seguimiento y pago de las ayudas al empleo.

Para verificar el cumplimiento por la entidad colaboradora de las obligaciones relativas al plazo para la tramitación de las ayudas al empleo, ésta deberá aportar copia del libro de registro previamente diligenciado a que se refiere la cláusula segunda, apartado 2.1, informe como parte del expediente.

Para verificar el cumplimiento de sus obligaciones relativas al seguimiento, ésta deberá acompañar a la solicitud de autorización de pago, informe de seguimiento y la documentación que se exija en la correspondiente convocatoria.

Para verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas al pago la entidad colaboradora deberá presentar ante el IMAS, copia compulsada acreditativa del pago o pagos a la empresa, como parte de la cuenta justificativa de la subvención de mejora de la empleabilidad, regulada por Orden de 19 de agosto, que haya recibido, en el plazo de tres meses desde la finalización del programa subvencionado. Y copia de la contabilidad de la entidad para acreditar que ha llevado una contabilidad separada o ha utilizado un código contable adecuado en relación a las transacciones de las ayudas al empleo.

Quinta. Garantía

No se exige la constitución de garantía a favor del órgano administrativo concedente para el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a la entidad colaboradora, en tanto se trata de una entidad sin fin de lucro.

Sexta.- Compensación económica.

El presente convenio no comporta aportación económica alguna para el IMAS, dado que el objeto del mismo es colaborar en la tramitación, seguimiento y pago de las ayudas al empleo.

Séptima.- Seguimiento del convenio.

El seguimiento del cumplimiento del contenido del presente convenio será realizado por la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, a través del Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social.

Para resolver posibles problemas de interpretación, así como la resolución de cuestiones que surjan durante la vigencia del mismo, se crea una comisión paritaria, presidida por el titular de la Dirección Gerencial del IMAS o persona en quien delegue, el cual dirimirá con su voto de calidad los empates y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional: el titular de la Dirección Gerencial o persona en quien delegue, y un técnico de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión. Por parte de la entidad colaboradora, dos representantes designados por el beneficiario

Octava.- Resolución del convenio.

Podrá resolverse este convenio, antes del plazo de vigencia previsto en la cláusula anterior, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo expreso de las partes.
- b) Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del convenio.
- c) Por finalización del Programa Operativo de Empleo Juvenil en el que se enmarca.

d). Por denuncia de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que desee resolver el convenio deberá notificarlo por escrito a la otra con dos meses de antelación

e) Por las demás establecidas en la legislación vigente

No obstante, la entidad colaboradora deberá cumplir con las obligaciones derivadas del convenio hasta que finalicen las contrataciones de los participantes propuestos por ésta que hayan sido autorizadas por el IMAS y se haya hecho efectiva la subvención a la empresa.

Novena.- Naturaleza del convenio.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa pudiendo ser impugnado ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo

Décima.- Reintegro.

En caso de resolución del convenio o de incumplimiento de las obligaciones incluidas en el mismo, se iniciará procedimiento de reintegro de las cantidades entregadas a la entidad colaboradora para la tramitación, seguimiento y pago de las ayudas al empleo, de conformidad con lo establecido en la Orden de Bases de 19 de agosto de 2015, al amparo de la pertinente convocatoria, en cuya Resolución de concesión estará diferenciado el importe entregado para la medida de ayudas al empleo.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Undécima.- Régimen jurídico

Es de aplicación la Orden de 19 de agosto de 2015 (BORM: 204 de 04/09/2015), de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades mediante la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de programas de mejora de la empleabilidad dirigidos a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social, Entre las medidas que regula dicha orden están las ayudas al empleo.

Dichas bases reguladoras prevén que las entidades que desarrollan los programas de mejora de la empleabilidad colaboren en la gestión de las ayudas al empleo y participen en la entrega de los fondos públicos a los beneficiarios, formalizándose dicha colaboración mediante convenio entre el IMAS y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones de participación y las obligaciones asumidas por ésta con arreglo a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así mismo, establece que deberá formalizarse con carácter previo a la convocatoria de ayudas al empleo.

En tanto las ayudas al empleo son subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en adelante FSE, le son aplicables los Reglamentos que a continuación se relacionan y sus normas de desarrollo, así como cualquier otro que le pueda ser de aplicación:

a) El Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al FSE, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de

la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al FSE, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en adelante Reglamento Común.

b) Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al FSE, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al FSE, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

c) El Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al FSE.

A su vez, con carácter supletorio, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Duodécima.- Duración del convenio.

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de cuatro años contados desde la fecha de su firma, sin que pueda ser objeto de prórroga.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de este Convenio y en prueba de ello lo firman y rubrican en lugar y fecha antes indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por la entidad, el Presidente Autonómico de Cruz Roja Española en la Región de Murcia, Aurelio Luna Maldonado.